

**INFORME DE INICIATIVA REGLAMENTARIA QUE FORMULA LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE DERECHOS SOCIALES, IGUALDAD, DIVERSIDAD Y JUVENTUD PARA PROMOVER EL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE LA SIGUIENTE DISPOSICIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE ORDEN DEPARTAMENTAL:**

**PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE DERECHOS SOCIALES, IGUALDAD, DIVERSIDAD Y JUVENTUD POR LA QUE SE APRUEBA LA POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.**

De acuerdo con lo que dispone el artículo 44 de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y teniendo en cuenta las instrucciones señaladas en la norma Novena del Decreto 15/2016, de 11 de marzo, del Presidente, por el que se establecen las normas internas para la elaboración y tramitación de las iniciativas normativas del Gobierno y se aprueban las Directrices sobre su forma y estructura, se formula el presente Informe de iniciativa reglamentaria para la tramitación del proyecto señalado.

**a) Justificación de la iniciativa.**

La evolución del ordenamiento jurídico, tanto estatal como autonómico, ha ido incorporando un conjunto de políticas públicas relacionadas, intrínsecamente, con el propio funcionamiento de la Administración y, que por ello, calificadas de instrumentales, tienen todas ellas por finalidad conformar un nuevo modelo de relación del sector público con la ciudadanía que redunde en una prestación de servicios públicos de mayor calidad, más eficaz y eficiente, y adaptado a los nuevos entornos relacionales, como es la relación con la Administración a través de medios digitales, sirviendo mejor a los principios que deben inspirar toda actuación administrativa.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que las Administraciones Públicas se relacionarán entre sí y con sus órganos, organismos públicos y entidades vinculados o dependientes a través de medios electrónicos, que aseguren la interoperabilidad y seguridad de los sistemas y soluciones adoptadas por cada una de ellas, garantizarán la protección de los datos de carácter personal, y facilitarán preferentemente la prestación conjunta de servicios a los interesados que recoge el Esquema Nacional de Seguridad, en su artículo 156.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas contempla, en su artículo 13, sobre derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas, el relativo a la protección de datos de carácter personal y, en particular, a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas.

En el ámbito de las Administraciones Públicas, la consagración del derecho a comunicarse con ellas a través de medios electrónicos comporta una obligación correlativa de las mismas, que tiene como premisas, la promoción de las condiciones para que la libertad y la igualdad sean reales y efectivas, y la remoción de los

Identificador: 20220509105226

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: [https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc)  
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: Marlene Santana Rodríguez  
En calidad de: Secretaria General Técnica

Fecha: 09/05/2022 11:56:14



gdxs7cx4AtMQaOJy2aPd8Jr5vSBBuCnw



Página: 1/8



obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, lo que demanda incorporar las peculiaridades que exigen una aplicación segura de estas tecnologías, promoviendo las condiciones necesarias de confianza en el uso de los medios electrónicos, a través de medidas para garantizar la seguridad de los sistemas, los datos, las comunicaciones y los servicios electrónicos, que permita a la ciudadanía y a las Administraciones Públicas el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes a través de estos medios.

Para ello, el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad (en adelante ENS) viene a derogar el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, estableciendo una regulación actualizada a los notables cambios normativos y a la progresiva transformación digital de nuestra sociedad, adaptándose al nuevo escenario de ciberseguridad y al avance de las tecnologías de aplicación, estableciendo los principios y requisitos de una política de seguridad en la utilización de los medios electrónicos que permita la adecuada protección de la información. Asimismo, en su artículo 12 se dispone que cada Administración Pública contará con una política de seguridad formalmente aprobada por el órgano competente.

En cumplimiento de dicho precepto se ha de aprobar la política de seguridad de este Departamento, adecuándose la misma a la Orden de 31 de julio de 2013, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, que establece el marco común y las directrices básicas de la política de seguridad de la información en el ámbito de la Administración Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

La presente iniciativa la promueve la Secretaría General Técnica de la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud, por ser el órgano competente en materia de dirección y gestión de las actuaciones del Departamento en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones, de acuerdo con lo señalado en el artículo 14 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud, aprobado por el Decreto 43/2020, de 16 de abril. Y además, los secretarios generales técnicos, en el área de actividad que tienen encomendada, instruyen y formulan la propuesta de resolución en aquellos procedimientos en que deban resolver los consejeros, de acuerdo con la previsión del artículo 15, apartado 1 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias.

#### **b) Análisis de la iniciativa.**

La presente iniciativa reglamentaria se plantea en desarrollo de lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, en el ámbito de la Administración Electrónica en correlación con la Orden de 31 de julio de 2013, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, por la que se establece el marco común y las directrices básicas de la política de seguridad de la información en el ámbito de la Administración Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El rango normativo de la disposición proyectada debe ser de una Orden departamental de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la referenciada Orden del 2013, que bajo la rúbrica “ Políticas de Seguridad de la Información”, en su apartado 2, dispone:

*“La PSI en el ámbito de la Administración Electrónica de cada departamento, entidad de derecho público y organismo autónomo deberá ser aprobada mediante Orden del titular de la consejería correspondiente o resolución del órgano competente de la entidad pública u organismo autónomo, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de Canarias”*

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza  
Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección:  
[https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc)  
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: Marlene Santana Rodríguez  
En calidad de: Secretaria General Técnica

Fecha: 09/05/2022 11:56:14



gdxs7cx4AtMQaOJy2aPd8Jr5vSBBuCnw



Página: 2/8



Asimismo y, conforme dispone la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en su artículo 32, los Consejeros, como miembros del Gobierno, tienen, entre otras funciones, las de ejercer la potestad reglamentaria en las materias propias de su Departamento, en forma de Órdenes Departamentales.

Su objeto es, pues, el establecimiento de la Política de Seguridad de la Información (en adelante, PSI) de la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud, en el ámbito de la Administración Electrónica.

La PSI se aplicará a todos los servicios, aplicaciones o sistemas de esta Consejería, por los órganos y unidades que la integran y por todo el personal destinado en dichos órganos y unidades, así como por el personal de otros organismos o entidades que haya sido autorizado para acceder a los sistemas de información incluidos en su ámbito de aplicación.

Asimismo, esta PSI debe ser observada por las personas físicas, jurídicas y entes sin personalidad jurídica en sus relaciones con las entidades anteriores cuando procedan al uso de sus sistemas de información.

El proyecto de Orden departamental constará de dos Capítulos, veinte artículos, dos disposiciones adicionales y una única disposición final, y cuyo contenido se concreta en:

#### CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.
- Artículo 2. Misión del Departamento.
- Artículo 3. Principios de la PSI.
- Artículo 4. Acciones que regirán la PSI.
- Artículo 5. Definiciones.
- Artículo 6. Marco normativo.

#### CAPÍTULO II: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA PSI

- Artículo 7. Organización de la Seguridad.
- Artículo 8. Comité para la Gestión y Coordinación de la Seguridad de la Información
- Artículo 9. Responsables de la Información.
- Artículo 10. Responsables de Servicios.
- Artículo 11. Responsable de Seguridad.
- Artículo 12. Responsable del Sistema de información.
- Artículo 13. Resolución de conflictos.
- Artículo 14. Obligaciones del personal.
- Artículo 15. Terceras partes.
- Artículo 16. Gestión de riesgos.
- Artículo 17. Desarrollo normativo de la PSI. Documentación de seguridad
- Artículo 18. Protección de datos de carácter personal.
- Artículo 19. Formación y concienciación.
- Artículo 20. Auditoría.
- Disposición Adicional Primera. Financiación de las medidas de cumplimiento de PSI
- Disposición Adicional Segunda. Facultad para dictar instrucciones de interpretación y aplicación.
- Disposición Final Única. Entrada en vigor.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza  
Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección:  
[https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc)  
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: Marlene Santana Rodríguez  
En calidad de: Secretaria General Técnica

Fecha: 09/05/2022 11:56:14



gdxs7cx4AtMQaOJy2aPd8Jr5vSBBuCnw



Página: 3/8



En cuanto a la identificación expresa de las normas que resultan modificadas o derogadas total o parcialmente, debe precisarse que, en este caso, no se ha identificado norma que se vea afectada de igual o inferior rango.

### c) Memoria Económica.

#### 1. La evaluación del impacto económico de la disposición en el entorno socioeconómico al que va a afectar.

La PSI no producirá impacto en entornos socio económicos concretos.

#### 2. La evaluación del impacto financiero en los ingresos y gastos de la Administración autonómica, sus organismos autónomos y demás entes públicos pertenecientes a la misma.

La norma proyectada no supone un incremento del gasto, lo que permite concluir que no se prevé impacto financiero alguno sobre los ingresos y gastos de esta Administración.

#### 3. La evaluación del impacto financiero en los ingresos y gastos de otras Administraciones.

La presente Orden departamental no tendrá impacto financiero en los ingresos y gastos de otras Administraciones.

#### 4. La evaluación de las medidas que se proponen y pudieran tener incidencia fiscal.

La presente Orden departamental y las medidas que se proponen en la misma no tendrán incidencia fiscal en el sistema tributario de la Comunidad Autónoma de Canarias.

#### 5. El análisis de la acomodación de la iniciativa a los escenarios presupuestarios plurianuales y, en su caso, al programa de actuación plurianual.

La aplicación de PSI no supondrá incremento alguno del gasto público y será atendida con los medios materiales y de personal existentes en la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud. En particular, los distintos perfiles que se prevén en la organización de la PSI serán atendidos con los medios personales, técnicos y presupuestarios asignados a la Secretaría General Técnica del Departamento en el vigente Presupuesto de gastos, por lo no se afectará a escenarios presupuestarios plurianuales ni a ningún programa de actuación plurianual.

#### 6. El análisis del impacto sobre planes y programas generales y sectoriales.

No se prevén planes o programas generales o sectoriales que tengan relación con el objeto y ámbito de aplicación de la presente Orden departamental.

#### 7. El análisis del impacto sobre los recursos humanos.

Como ha quedado expresado, la ejecución de la PSI será atendido con los medios personales actuales asignados a la Secretaría General Técnica.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: [https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc)  
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: Marlene Santana Rodríguez  
En calidad de: Secretaria General Técnica

Fecha: 09/05/2022 11:56:14



gdxs7cx4AtMQaOJy2aPd8Jr5vSBBuCnw



Página: 4/8



#### **8. El análisis sobre la necesidad de adoptar medidas en relación con la estructura organizativa.**

La Orden en tramitación no requiere de medidas organizativas nuevas.

#### **9. El análisis de otros aspectos con implicación en la estructura o en el régimen presupuestario.**

La presente disposición general no contempla la existencia de gastos que requieran el establecimiento de un sistema de financiación en la misma, considerando que los derivados de su cumplimiento no implican incremento de los programas ordinarios de gasto e inversión de esta Administración, por lo que los efectos que se deriven de la Orden en tramitación se atenderán con los recursos financieros y humanos actualmente disponibles.

#### **10. En las normas que regulen tasas y precios públicos y privados, el resultado de la relación coste/beneficio.**

La presente Orden no afectará al régimen de tasas ni de precios públicos o privados.

#### **11. La cuantía previsible de las cargas económicas sobre los destinatarios u otras personas afectadas.**

No existen.

#### **12. Los otros costes sociales previsibles de la iniciativa.**

No se contempla.

#### **d) Proceso de participación ciudadana que, en su caso, se hubiera seguido.**

En el art.133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se dispone:

*“Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información pública previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración Autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen”*

En consecuencia, la norma proyectada al tener un carácter meramente organizativo y no tener repercusión directa en la ciudadanía se ha prescindido del cualquier trámite de consulta pública externa.

#### **e) Informe de evaluación del impacto de género.**

##### **1º.- Fundamentación y objeto del informe.**

El análisis de impacto por razón del género de la presente iniciativa resulta preceptivo, en virtud de lo previsto en el artículo 6, apartado 2 de la *Ley 1/2010, de 26 de febrero, canaria de igualdad entre mujeres y hombres*. En este caso, los informes de impacto de género suponen una técnica de valoración prospectiva de las normas, es decir, un estudio y análisis "ex ante" del proyecto normativo que se promueve, con el objetivo de verificar si en el momento de planificar las medidas contenidas en la disposición, se ha tenido en cuenta el impacto que producirán en los hombres y las mujeres, advirtiendo a quienes la adoptaran de cuáles pueden ser

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza  
Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección:  
[https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc)  
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: Marlene Santana Rodríguez  
En calidad de: Secretaria General Técnica

Fecha: 09/05/2022 11:56:14



gdxs7cx4AtMQaOJy2aPd8Jr5vSBBuCnw



Página: 5/8



las consecuencias deseadas y las no deseadas y proponiendo, en su caso, sus modificaciones. Se podría definir como un mecanismo en búsqueda de la igualdad. Se trata, en definitiva, de una mejora subjetiva en la calidad de la producción normativa.

El análisis se debe realizar en atención a lo dispuesto en el Acuerdo de Gobierno de Canarias de 26 de junio de 2017, por el que se establecen las directrices para la elaboración y el contenido básico del informe de impacto de género en los proyectos de Ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Gobierno de Canarias y con el Acuerdo del Gobierno de Canarias de 10 de julio de 2017, por el que se aprueba la Guía metodológica de aplicación de las directrices para la elaboración del informe de impacto de género en los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Gobierno de Canarias.

### **2º.- Identificación de la pertinencia de género.**

En atención a las anteriores normas y directrices se informa que, con carácter general, la presente iniciativa se limita a la aprobación de una Política de Seguridad de la Información en el ámbito de la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud, resultando de aplicación a todos sus servicios, aplicaciones y sistemas.

Nos encontramos ante una norma que, en principio, se limita a hacer una tarea neutra, abstracta y objetiva al tratarse de una norma organizativa interna, sobre cuyo análisis podemos concluir:

1º.- Grupo destinatario.- La PSI tiene como destinatarios principales a empleados públicos y personas titulares de los centros directivos de la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud, si bien garantiza la seguridad de la información de las terceras personas, físicas o jurídicas, que operan electrónicamente con la Administración, sin atender al género o circunstancias personales o sociales de las personas afectadas.

2º.- Influencia en el acceso/control de recursos.- No influye en el acceso y control de recursos de las mujeres y hombres, siendo ambos beneficiados igualmente por las medidas de seguridad que se implanten.

3º.- Influencia en la modificación del rol de género.- No tiene capacidad para modificar los roles o estereotipos de género, en tanto que no permite actuar en la segregación de género.

A la vista de todo ello, se informa que no se aprecia impacto alguno por razón del género en el proyecto de Orden de aprobación de la PSI.

### **3º.- Lenguaje.**

Resulta preciso indicar que en su redacción se ha adecuado a la norma vigente, estatal y autonómica (Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres / Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre mujeres y hombres).

Atendiendo a todo ello, se informa que no es pertinente al género, por lo que no procede la valoración de su impacto.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza  
Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección:  
[https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc)  
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: Marlene Santana Rodríguez  
En calidad de: Secretaria General Técnica

Fecha: 09/05/2022 11:56:14



gdxs7cx4AtMQaOJy2aPd8Jr5vSBBuCnw



Página: 6/8



#### f) Informe sobre el impacto empresarial.

En el artículo 17.1 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Fomento y Consolidación del Emprendimiento, el Trabajo Autónomo y las Pymes en la Comunidad Autónoma de Canarias, se establece:

*“Con carácter previo a cualquier nueva regulación o norma, el Gobierno de Canarias realizará un informe de evaluación del impacto en la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas”*

En consecuencia, cabe informar que el presente proyecto de Orden no tiene impacto en el tejido empresarial del archipiélago canario y, específicamente:

- 1º.- No tiene impacto en la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas.
- 2º.- No distorsiona gravemente las condiciones de competencia en el mercado.
- 3º.- No afecta negativamente a las pequeñas y medianas empresas.

Atendiendo al objeto de la propuesta de orden puede concluir que carece de impacto sobre las pequeñas y medianas empresas, si bien es cierto que ello puede redundar en una mejora de los servicios que se les presta.

#### g) Impacto normativo requerido por normas sectoriales:

##### 1º.- Informes de análisis de impacto normativo en la familia.

La finalidad de este informe de análisis de impacto normativo en la familia es garantizar que en los procesos quienes han de elaborar y aprobar un proyecto de disposición, cuenten con la información necesaria que les permita estimar qué impacto tendrá en las familias y los medios que necesitarán los Administradores u operadores jurídicos para poder aplicarla.

En la Disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en la redacción dada por la Disposición final quinta, Tres, de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se dispone:

*“Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia”.*

Analizado el citado Proyecto, desde la perspectiva de su impacto en las familias, se puede informar que en el marco de las competencias sobre infancia y familia de esta Consejería, el impacto de la PSI no afectará a las familias, dado su carácter meramente organizativo orientado al cumplimiento del ENS pero, en todo caso, tendrá un impacto favorable en la protección de las familias, en la medida que se arbitren, se propongan o recomienden medidas que den garantías a la seguridad de los datos que maneja la administración en la gestión de cualquiera de los procedimientos administrativos de los que pudieran resultar beneficiarios.

##### 3º.- Informes de análisis de impacto normativo en la infancia y en la adolescencia.

La finalidad de este informe de análisis de impacto normativo en la infancia y en la adolescencia es garantizar que en los procesos quienes han de elaborar y aprobar un proyecto de disposición, cuenten con la información necesaria que les permita estimar qué impacto tendrá en las familias y los medios que necesitarán los Administradores u operadores jurídicos para poder aplicarla.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza  
Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección:  
[https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc)  
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: Marlene Santana Rodríguez  
En calidad de: Secretaria General Técnica

Fecha: 09/05/2022 11:56:14



gdxs7cx4AtMQaOJy2aPd8Jr5vSBBuCnw



Página: 7/8



En el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, establece que:

*“Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”.*

Analizado el citado Proyecto, desde la perspectiva de su **impacto en la infancia y en la adolescencia**, se puede informar que, visto el objeto, finalidad y ámbito del proyecto de Orden, tampoco afectará a estos colectivos, pero en todo caso, tendrá un impacto favorable en la protección de la infancia y de la adolescencia, en la medida que se arbitren, recomienden o propongan medidas que den garantías de seguridad de los datos que se manejen por esta Consejería.

#### **4º.- Informe de análisis de impacto normativo en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.**

En la Disposición Adicional Quinta de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se dispone:

*“Las memorias de análisis de impacto normativo, que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamento, incluirán el impacto de la norma en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, cuando dicho impacto sea relevante”*

El proyecto de Orden de la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud, por la que se regula la PSI, al tratarse de una norma de tipo organizativo que recoge el conjunto de directrices en que una organización gestiona y protege la información y los servicios que considera críticos, no afecta a personas con algún tipo de discapacidad.

#### **5º.- Informe de impacto sobre el cambio climático.**

La Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en su artículo 26 establece:

*“El centro directivo competente elaborará con carácter preceptivo una Memoria del Análisis de Impacto Normativo, que deberá contener los siguientes apartados:*

...

*h) Impacto por razón de cambio climático, que deberá ser valorado en términos de mitigación y adaptación del mismo.”*

Dicho artículo resulta de aplicación supletoria por lo que visto el objeto del proyecto de orden puede informarse que no se observa ningún impacto por razón del cambio climático.

En Santa Cruz de Tenerife.

**La Secretaria General Técnica**  
Marlene Santana Rodriguez

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: [https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc)  
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: Marlene Santana Rodríguez  
En calidad de: Secretaria General Técnica

Fecha: 09/05/2022 11:56:14



gdxs7cx4AtMQaOJy2aPd8Jr5vSBBuCnw



Página: 8/8